



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Tras que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanara de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 10 de Mayo.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Antonio Arriola Uriarte, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 29 del mes de Enero, á las diez y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 135 pertenencias de la mina de carbon llamada *Petronita*, sita en término del pueblo de Las Muñecas, Ayuntamiento de Renedo, y linda á todos rumbos con terreno del común y de particulares; y hace la designación de las citadas 135 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del puente que divide los dos barrios del pueblo de Las Muñecas; desde él se medirán al N. 2.500 metros, al S. 200 metros, al E. 500 metros y al O. otros 500 metros, y levantando perpendiculares quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado,

segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 24 de Abril de 1891.

José Novillo.

Hago saber: que por D. Antonio Arriola y Uriarte, vecino de Leon, residente en esta capital, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 29 del mes de Enero último, á las diez y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias de la mina de carbon llamada *Petronita* núm. 2, sita en término comun del pueblo de Las Muñecas, Ayuntamiento de Renedo de Valdetejar, y linda al N. con valdamonte, S. con cuesta de la mata, E. arroyo del molino quemado y O. trabadillo; hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el puente que exista sobre el arroyo en el mismo pueblo de Las Muñecas, y desde él se medirán al S. 100 metros, colocando la 1.ª estaca, desde ésta á la 2.ª 500 metros al E., desde la 2.ª á la 3.ª 300 metros al N., de la 3.ª á la 4.ª 1.000 metros al O., de la 4.ª á la 5.ª 500 metros al S., de la 5.ª á la 1.ª 500 metros E., quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 24 de Abril de 1891.

José Novillo.

Hago saber: que por D. José González Fuentes, vecino de Royero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 27 del mes de Enero

último, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *San Juanita*, sita en término comun del pueblo de Valdepiñago, Ayuntamiento del mismo, y linda al Norte con unto de la orilla, Sur Campohormoso, Este Valdepiñago y Oeste Campohormoso; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de un socabon en el citado sitio de la carrera, y desde él se medirán 50 metros al Sur fijándose la 1.ª estaca, desde ésta al Este 100 metros la 2.ª estaca, desde ésta 200 metros al Norte la 3.ª, desde ésta 600 metros al Oeste la 4.ª, desde ésta 200 metros al Sur la 5.ª y desde ésta con 500 metros en dirección Este se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 24 de Abril de 1891.

José Novillo.

Hago saber: que por D. José González Fuentes, vecino de Royero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 27 del mes de Enero último, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias de la mina de carbon llamada *Argentina*, sita en término comun del pueblo de Valdepiñago, Ayuntamiento del mismo, y linda al Norte, Sur y Este con terreno del comun y al Oeste con propiedad de Alejo Suarez; hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la citada fuente del rey, desde él se medirán al Oeste 20 metros fijándose la 1.ª estaca, desde ésta 700 metros al Sur la 2.ª estaca, desde ésta 300 metros al Este la 3.ª estaca, desde ésta 600 metros al Norte la 4.ª estaca, desde ésta 200 metros al Este la 5.ª estaca, desde ésta 200 metros al Norte la 6.ª, desde ésta 600 metros al Oeste la 7.ª y desde ésta con 100 metros en dirección Sur se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 24 de Abril de 1891.

José Novillo.

COMISION PROVINCIAL

SUBASTA DE BAGAJES

de la provincia de Leon para el año económico de 1891-92

El día 11 de Junio á las doce de la mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Diputación ante el Sr. Gobernador ó Diputado en quien el delegue, la subasta de bagajes para toda la provincia, durante el año económico de 1891-92 con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El tipo de subasta general será el de 17.000 pesetas y el de los cantones el señalado en el cuadro adjunto.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado, que entregará al Presidente tan luego como se de principio al acto; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo

tivo de haber consignado en la Caja provincial ó en la sucursal de la de Depósitos el 5 por 100 del importe del servicio total ó parcial á que aspiren. Será desechada la proposición si faltare alguno de estos documentos, excepto al actual contratista D. Domingo Alonso, que por tener en fianza la cantidad necesaria es la exime del depósito; también será nula la proposición si el licitador está incapacitado para ser contratista según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La adjudicación de la subasta general quedará subordinada á lo que resulte de las proposiciones por cantones, los contratistas que á estos se presenten acompañarán también cédula de vecindad, documento de depósito bastante á cubrir el 5 por 100 del tipo señalado, si es que no los hubieran unido al pliego de subasta general.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes en toda la provincia durante el año económico de 1891-92.

1.º El servicio de bagajes comprende los transportes que se expresan en este pliego durante el año á contar desde 1.º de Julio de 1891 á 30 de Junio de 1892.

2.º Las proposiciones serán escritas y ajustadas al modelo adjunto.

D. (el nombre) vecino de..... se compromete á realizar el servicio de bagajes durante el año económico de 1891-92, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. (el que sea) por la cantidad de..... pesetas..... céntimos en toda la provincia; ó por..... pesetas..... céntimos el canton de.....

(Si fija más de un canton les designará señalando á cada uno precio.)

(Fecha y firma)

3.º No optará las proposiciones generales ó para todo el servicio á las particulares, para uno ó más cantones de los señalados en la nota adjunta á este pliego, siempre que no excedan del tipo que á cada uno se asigna, bajo el entendido de que si la economía que puedan ofrecer las proposiciones generales es mayor que la resultante de las particulares imputando á los cantones no subastados el tipo referido, serán desechadas.

4.º El contratista se obliga:

1.º A facilitar á las clases militares, cuando la Autoridad local lo reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que se expresará el número y clase de las caballerías ó carros sujetos que lo solicitan, puntos de que estos procedan, número y fechas de sus papeletas ó pases y autoridad por quien han sido expedidos, siempre que en tales documentos se requiera el suministro de bagajes.

2.º A prestar el mismo servicio á los Guardias civiles y sus familias; siempre que por causas dependientes de su reglamento ó por mandato superior sean trasladados de un punto á otro; pero de ninguna manera cuando lo verifiquen por conveniencia propia y á su instancia, teniendo obligación el Guardia de exhibir la orden que dispuso el traslado. En el primer caso habrá derecho á bagajes para el mobiliario y efectos de su uso particular.

3.º Idem á los pobres sexagenarios ó impedidos que lleven orden

del Sr. Gobernador de la provincia, y á los que teniendo aquellas condiciones se expida bagaje por otras autoridades, precisándose en uno y otro caso que se dirijan al pueblo de su naturaleza, á baños ó hospitales, y su imposibilidad de caminar á pié se acredite con una nota del facultativo del pueblo donde se preste el bagaje, y en su defecto por declaración de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento residentes en dicha localidad. El pueblo de la naturaleza del pobre se justificará por medio de la cédula de vecindad si la tuviere, ó por lo que exprese la orden del bagaje.

4.º Idem á los prosos y penados enfermos ó imposibilitados, con tal que el guardia encargado de la conducción haya solicitado el bagaje por conducto del Alcalde.

5.º Para el puntual cumplimiento de estas obligaciones observará el contratista las siguientes prescripciones.

1.º En todos los pueblos cabeza de canton tendrá el contratista la persona que le represente y el número de vehículos que más adelante se fijan respectivamente. Cuando en algun canton se retrasase el servicio por no haber representante, número de caballerías ó carros para hacer las conducciones que se pida, ó por cualquier otra causa dependiente de la voluntad del contratista, y el Alcalde lo supla con carros ó caballerías buscadas por su autoridad, abonará el contratista á los dueños el doble de la tarifa señalada en la siguiente regla.

2.º Si en los demás pueblos que no sean cabeza de canton tienen que prestarse bagajes según lo expuesto en la condicion 4.º cuidará la autoridad respectiva de suministrarles teniendo los dueños de carros ó caballerías empleadas en el servicio, derecho á cobrar del contratista 13 céntimos de peseta por kilómetro y caballería menor, 18 por mayor y 30 por carro, pagándoseles el viaje de cargado ó sea de ida, quedando á favor del contratista la retribucion que dan los militares con arreglo á instrucción. En el caso de que no verifiquen el pago en el término de dos días, los Alcaldes podrán hacerlo efectivo por la vía de apremio gubernativa contra los bienes del contratista ó pedirán por medio de oficio dirigido con oportunidad al Presidente de la Diputación, que se retenga en la Caja provincial el importe de la cuenta.

6.º El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria provincial la cuarta parte del importe del tomate, y de las clases militares, que usen bagajes, las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes.

7.º Si algun contratista tiene necesidad de interarse en otra provincia con carros ó caballerías prestando servicio, tiene derecho á reclamar ante esta Diputación para que por ella se exija el abono de la cantidad que corresponda pagar según contrato al de la provincia en que haya ocurrido la traslación, é igualmente satisfará á dichas provincias ó contratistas, los servicios que de ellos reciba al mismo precio que á él le paguen los suyos.

8.º El contratista ó sus encargados tienen derecho á exigir de los Alcaldes los auxilios que necesitan

ya la cooperación de su Autoridad para realizar el servicio de bagajes con celeridad y orden.

9.º Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que pueda pedir alteracion del precio ó rescision del contrato, sometiéndose al fuero de esta Corporacion y renunciando al propio, así como queda obligado á satisfacer si le exigen, los derechos de portazgos y pontazgos que haya establecido ó se establezcan dentro del límite de su canton.

10.º Habrá lugar á la rescision del contrato en cualquier tiempo, por faltas del rematante á las condiciones estipuladas y también por mera conveniencia de la Corporacion, sin perjuicio en este caso del derecho para reclamar los que la rescision le irroga.

11.º Las multas é indemnizaciones á que dieren lugar los rematantes, se harán efectivas gubernativamente por el órden establecido en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12.º El rematante está obligado á ampliar el depósito hasta el 10 por 100 del de los tipos fijados á los cantones que se le adjudiquen y al actual contratista se le aceptará en cuenta como depósito definitivo el importe del que hoy tiene constituido.

13.º El remate que exceda de 15.000 pesetas se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del contratista el pago de todos los gastos que la asistencia del Notario al acto ocasiona, y del otorgamiento de la escritura presentando esta en la Contaduría provincial.

14.º Las expediciones que se dirijan á Galicia, tendrán lugar por la línea de Ponferrada y Puente Domingo Florez y no por los cantones de Villafranca y Vega de Valcarlos.

Abril 30 de 1891.—Aprobado por la Comision provincial en este dia.—El Vicepresidente, Emilio Delas.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Leopoldo Garcia.

Nota de los cantones existentes en esta provincia. cantidades que á cada uno se le señala para la subasta y número de vehículos que deben tener los contratistas respectivamente con arreglo á la condicion 5.º

CANTONES.	Cantidad señalada.		VEHICULOS.	
	Puestas.	Carros.	Caballerías menores.	
Almanza.....	250		1	
Astorga.....	1.000	1	2	
Bembibre.....	1.000	1	2	
Bonar.....	225		1	
La Bañeza.....	900		3	
La Robla.....	1.000	1	2	
Leon.....	2.500	1	4	
Manzanal.....	900	1	2	
Mansilla de las Mulas.....	900	1	2	
Morgovejo.....	125		1	
Murias de Paredes.....	250		2	
Parame del Sil.....	196		1	
Ponferrada.....	1.200	1	2	
Puente de Domingo Florez.....	900	1	1	
Retuerto.....	196		1	
Riaño.....	240		1	
Riallo.....	227		2	
Sabugón.....	900	1	1	
Valencia de D. Juan.....	250		2	
Valverde Enrique.....	680		3	
Vega de Valcarlos.....	300		2	
Villablino.....	220		1	
Villadangos.....	900	1	1	
Villalobar.....	235		2	
Villafranca del Bierzo.....	300		2	
Villamanin.....	1.200	1	2	
Total.....	17.000	11	36	

Subasta de papel con destino á la publicacion del BOLETIN OFICIAL.

El día 12 de Junio, á las once de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Diputación ante el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delegue, la subasta de 300 resmas de papel con destino á la publicacion del BOLETIN OFICIAL.

Los licitadores presentarán la proposicion en pliego cerrado y lacrado que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto, ó mandarán por el correo oportunamente; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en esta caja provincial ó Leon ó Sucursal de Depósitos de cualquiera provincia de España co-

mo fianza provisional el 5 por 100 del importe total del papel subastado según el precio que en las subastas se indica.

La fianza definitiva se hará precisamente en la de Leon.

El mejor postor si no hace la entrega del papel de una sola vez aumentará hasta un 10 por 100 su depósito provisional.

A los demás les será devuelto á los cinco dias de adjudicado el remate, y al contratista luego que termine su compromiso.

Pliego de condiciones

1.º Se saca á pública subasta con destino á la publicacion del BOLETIN OFICIAL, el suministro de 300 resmas de papel blanco, continuo, limpio, tamaño 82 por 31 centíme-

tros, peso 13 kilogramos cada una, según el ejemplar que se halla de manifiesto en la Imprenta provincial y al precio máximo de 7 pesetas 75 céntimos resma.

2.º Será cuenta del contratista el pago de portes y gastos hasta la estación del ferro-carril de León.

3.º El suministro se hará de una sola vez en la primera quincena de Julio próximo, y si no lo verificase así el contratista, tendrá que hacer las entregas en las fechas y cantidades que le designe el Regente de la Imprenta provincial.

4.º El importe del papel proveído se satisfará por la Caja provincial al siguiente día de haberse hecho cargo de él el Regente de la Imprenta, y

5.º Queda obligado el contratista a facilitar más resmas de las subastadas si durante el año fuesen necesarias para los servicios de la Imprenta y a responder de los perjuicios que ocasionen por el incumplimiento de estas condiciones.

León Abril 30 de 1891.—Aprobado por la Comisión provincial en esta día.—El Vicepresidente, Emilio Delás.—Por acuerdo de la Comisión provincial: el Secretario, Leopoldo García.

A YUNTAMIENTOS.

Partido judicial de Sahagun.

Repartimiento de la cantidad de 1.786 pesetas y 54 céntimos, necesaria para cubrir el procedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido.

PUEBLOS	Cantidad anual que corresponden a cada pueblo, por gastos necesarios	
	Pesetas	Cts.
Almanza.....	41	04
Bercianos del Camino.....	29	05
Canalejas.....	20	18
Castrotudarra.....	14	49
Cea.....	58	89
Cebanico.....	53	25
Cubillas de Rueda.....	97	80
Calzada.....	51	92
Castrotierra.....	21	87
El Burgo.....	75	56
Escobar de Campos.....	32	63
Galleznillos.....	108	75
Gordaliza del Pino.....	30	72
Grajal de Campos.....	106	22
Joara.....	53	89
Joarilla.....	68	88
La Vega de Almanza.....	39	41
Sahagun.....	207	47
Salobices del Rio.....	42	88
Santa Cristina.....	63	07
Valdopelo.....	115	25
Villamoratiel.....	44	52
Villazanzo.....	88	33
Villaverde de Arceyos.....	17	29
Villamartin de D. Sancho.....	30	61
Villamizar.....	98	19
Villamol.....	63	72
Vallecillo.....	83	00
Villaselan.....	73	08
TOTAL.....	1.786	54

Sahagun á 11 de Abril de 1891.—El Alcalde, Fernando Cosío.—El Secretario, David Alleuda.

Aldaldia constitucional de Villamartin de D. Sancho.

El dia 22 del actual de cuatro á

cinco de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos, sobre las especies de vinos, aguardientes y licores, carnes, jabon y aceites de todas clases para el próximo año económico de 1891 á 92, por pujas á la llana, bajo el tipo de 1.298 pesetas á que asciende el cupo y recargos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Para tomar parte en la subasta es necesario depositar el 2 por 100 que se elevará á la cuarta parte al que resulte rematante.

Villamartin de D. Sancho 6 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Tomás Fernandez.

Aldaldia constitucional de Hospital de Orveigo

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumo con la exclusiva en la venta al por menor, sobre los artículos vinos, aguardientes y carne fresca para el próximo año económico de 1891 á 92, se hace público á fin de que los que deseen tomar parte en las subastas se presenten en la sala consistorial de esta villa el dia 17 del corriente y hora de las dos de su tarde, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el consiguiente pliego y que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen verlo.

Del mismo modo se hallan terminados y expuestos al público el padron de cédulas y matricula por término de 8 dias para que todo contribuyente que desee examinarlos lo haga en dicho término y entable las reclamaciones que crea convenientes, pues pasado, ninguno será oido.

Hospital de Orveigo á 6 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Domínguez.

Aldaldia constitucional de Villafer.

La recaudacion voluntaria del 4.º trimestre de territorial y subsidio á cargo del Ayuntamiento en esta poblacion, estará abierta los dias 16 y 17 del corriente en el domicilio de D. Pablo Pastor recaudador nombrado al efecto. En su consecuencia se hace saber por medio del presente á fin de que todos los contribuyentes acudan á satisfacer sus cuotas en los dias referidos, y en los diez primeros del mes de Junio que se señala para el 2.º periodo significando á todos que de no hacerlo, sus recibos pasarán á la agencia ejecutiva para su cobro por la vía de apremio.

Villafer 6 de Mayo 1891.—El Alcalde, Dionisio Perez.

Aldaldia constitucional de Villazanzo.

En los dias 22, 23 y 24 del actual, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde tendrá lugar la recaudacion voluntaria de contribuciones directas del 4.º y último trimestre de este Ayuntamiento en la capital del mismo y casa acostumbrada donde los contribuyentes podrán peaar á realizar sus cuotas.

Villazanzo 5 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Vallejo.

Aldaldia constitucional de Vega de Almanza

Los dias 14 y 15 del corriente mes desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde están señalados para la recaudacion y cobranza de la contribucion territorial: é industrial de este Ayuntamiento referente al 4.º trimestre del corriente año en la casa acostumbrada en los trimestres anteriores, advirtiendo que pasados dichos dias y el período voluntario que marca la instruccion incurrir en los morosos en los recargos consiguientes.

La Vega de Almanza á 5 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José de Rodrigo.

Aldaldia constitucional de Castriño de los Polvezares

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1891 á 1892, y el padron de cédulas personales y la matricula industrial que han de regir para el citado año económico, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren procedentes; pues pasado dicho término no serán oidas.

Castriño de los Polvezares 5 de Mayo de 1891.—El Teniente Alcalde en funciones, Juan Prieto.

Aldaldia constitucional de Villamañan.

En el dia 24 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, la subasta por pujas á la llana para el arriendo á venta libre durante el próximo año económico de 1891-92, del impuesto de consumos y recargos autorizados sobre las especies que se expresarán, y bajo las condiciones que constan en el oportuno pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; no siendo admisible postura ó proposicion alguna sin que el autor de la misma haya consignado previamente el 2 por 100 del tipo anual de la subasta, quedando obligado al rematante á prestar una fianza á satisfaccion del Ayuntamiento, sin que aquella pueda exceder del 25 por 100 del precio anual por que se adjudique el mencionado arriendo: siendo objeto del mismo las especies siguientes: carnes frescas y saladas, tanto vacunas, lavares ó cabrias, como de cerda. Menudos ó despojos de las reses vacunas ó de cerda; vino, aguardientes y licores, aceites, lucilina, volas de sebo y esparma, jabon, harinas, legumbres, arroz, pescados de rio y mar, sus escabechos y conservas, excepto el bacalao; carbon vegetal y sal comun.

El tipo para la subasta, será el de 11.758 pesetas 77 céntimos.

Villamañan 6 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Luis Ortega.—P. A. del A., Francisco Carraño Aparicio, Secretario.

Aldaldia constitucional de Carracera.

En los dias 12, 13 y 14 de Mayo corriente en las horas hábiles y sitios de costumbre, estará abierta la

recaudacion para la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial, industrial y de consumos pertenecientes á este distrito y 4.º trimestre del ejercicio corriente, los contribuyentes que no concurren á satisfacer sus cuotas en los dias señalados, podrán verificarlo en los diez primeros dias de Junio inmediato sin recargo alguno conforme á lo dispuesto en la vigente ley de recaudadores.

Carracera y Mayo 5 de 1891.—El Alcalde, Angel Gutierrez.

Aldaldia constitucional de Garrafe.

En los dias 11, 12 y 13 del actual de nueve de la mañana á cuatro de la tarde en cada uno de ellos tendrá lugar en Garrafe y casa consistorial la cobranza voluntaria del cuarto trimestre de este año económico, por territorial é industrial, así como tambien la de los trimestres anteriores en descubierta con los recargos de instruccion.

Garrafe 5 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Francisco Balbuena.

Aldaldia constitucional de Puente de Domingo Florez.

En la feria que se celebró el dia 4 del corriente mes en esta villa, se extravió un jato de la propiedad de Angel Barba Martínez, vecino de Santa Cruz de Casoyo, cuyas señas son las siguientes: dos años de edad, pelo negro, de cinco cuartas y media de alzada, bien encabezado, con una cinta color café por el lomo.

En su consecuencia, se ruega al sujeto en cuyo poder esté, lo ponga en conocimiento de su dueño, quien satisfará los gastos que haya producido y lo recogerá.

Puente de Domingo Florez 6 de Mayo de 1891.—El primer Teniente Alcalde, César Luna.

Aldaldia constitucional de Cuadros

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ochos dias en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron de cédulas personales y la matricula de industrial para el ejercicio económico de 1891 á 92 para que los contribuyentes por dichos conceptos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que vean convenientes dentro de dicho plazo, pasado el cual no serán oidos.

Cuadros 1.º de Mayo de 1891.—El Alcalde, Lino Alvarez.

Aldaldia constitucional de La Vecilla

En los dias 15 y 16 del actual tendrá lugar la recaudacion del 4.º trimestre de contribuciones directas, que están á cargo de este Ayuntamiento hasta la fecha. En los mismos dias se cobrarán los consumos del 4.º trimestre tambien del año económico corriente de 1890-91.

La Vecilla 1.º de Mayo de 1891.—El Alcalde Presidente, Manuel G. Rivas.

Aldaldia constitucional de Barrios de Sulas

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento corres-

pondientes á los ejercicios económicos de 1888 á 1889, y 1889 á 90, se hallan de manifiesto en la secretaría del mismo por término de 15 días á contar desde la fecha, durante los cuales pueden examinarlas todos aquellos que interesarse pueda, pues que trascurrido este plazo ninguna reclamación será atendida y se someterán al examen y censura de la Junta municipal á los efectos de instrucción.

Barrios de Salas 30 de Abril de 1891.—El Alcalde en funciones, Juan Yebra.

La recaudación de los recargos, que para municipales se hallan impuestos sobre las contribuciones de territorial é industrial de este Ayuntamiento, correspondientes al 3.º y 4.º trimestres del corriente ejercicio, se hallará abierta desde el día primero de Mayo próximo, pero que pasados los términos reglamentarios, se procederá por la vía de apremio contra los contribuyentes morosos.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Barrios de Salas 30 de Abril de 1891.—Juan Yebra.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto y expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuren puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

Armunia
Galleguillos

JUZGADOS.

Cédula de citacion

El Sr. Juez de instrucción de Leon y su partido, en providencia de esta fecha dictada en causa que instruye sobre estafa de un gabán de señora, acordó se cite á D.ª Basilisa N. vecina que fué de esta ciudad y que se ausentó de la misma en dirección á Vigo y cuyo paradero se ignora; para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con objeto de ser oída en dicha causa, apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio consiguiente.

Leon 29 Abril de 1891.—El Actuuario, Eduardo de Nava.

D. Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de primera instancia de partido.

Hago saber: que en el expediente que se sigue en este Juzgado por fallecimiento abintestado de Francisco Cabero Febrero, vecino que fué de Villar del Yermo, ocurrido el 20 de Enero de 1890, por providencia del día de hoy se acordó sacar á pública subasta los bienes dejados por el Francisco, que con su tasación se expresan:

Un escaño de respaldo viejo, en una peseta.

Una mesa vieja con su cajón, en 75 céntimos.

Otra mesa con cajón, en 50 céntimos.

Un candil viejo de hierro, en 10 céntimos.

Una podadera vieja, en 10 céntimos.

Una mesa pequeña y vieja, en 25 céntimos.

Un escañil de chopo usado, en dos pesetas.

Una peira vieja de paja, en 25 céntimos.

Un banco viejo, en 15 céntimos.

Una mesa pequeña y vieja, en cinco céntimos.

Una calabaza para liquido, en 25 céntimos.

Una fuente de Talavera, en 25 céntimos.

Una cama con su jergón de estopa en buen uso y dos mantas viejas de lana, una sábana vieja y un coberter viejo rajón, de estopa, en 10 pesetas.

Un escañil pequeño y viejo, en 35 céntimos.

Dos chalecos de estameña verde viejos en una peseta.

Dos chaquetas viejas de paño, en una peseta.

Tres pares de bragas, dos viejas y otras usadas en una peseta veinticinco céntimos.

Una capa de paño pardo viejo, en una peseta cincuenta céntimos.

Un par de botines viejos, en 25 céntimos.

Un sombrero viejo, en cinco céntimos.

Unas alforjes de estapa viejas, en 50 céntimos.

Una pipa de hacer diez cántaras de vino, en cuatro pesetas.

Un barrillon pequeño de madera en 25 céntimos.

Una hemina vieja con su rresero, en una peseta.

Un crilo y una ceranda viejos, en 50 céntimos.

Un restrillo viejo para lino, en 25 céntimos.

Una hacha pequeña y vieja, en 25 céntimos.

Dos calderas de hierro, en 50 céntimos.

Una ativa con su reja vieja, en una peseta.

Un yugo de caballería, con sobeyuelo y trasga, en 75 céntimos.

Un trillo viejo, en 50 céntimos.

Unas escaleras de mano viejas, en una peseta.

Una vienda y dos viendos viejos, en 50 céntimos.

Un rastro viejo, en 10 céntimos.

Un azadon pequeño viejo, en una peseta.

Cuatro cargas de cestras usados, en cuatro pesetas.

Una carral para vino, de hacer 40 cántaras, en mal uso, en 7 pesetas 50 céntimos.

Una pipa vieja, de 11 cántaras, en tres pesetas.

Un cubeto usado para vino, de 28 cántaras, en 10 pesetas.

Como medio carro de paja, en tres pesetas.

Finca.

1.ª Una casa bodega, en el casco de Villar del Yermo, en la calle de Abajo, sin número, cubierta de paja se compone de una puerta corredera de entrada, sin corral, linda de frente con dicha calle, derecha entrando y espalda con casa de Jacinto Chamorro, vecino de Villar, y por la izquierda con calle de los Ca-

sares; libre, tasada en 60 pesetas.

2.ª Otra casa en el casco de dicho pueblo, y calle llamada del Reguero, sin número, se compone de una puerta corredera de entrada, corral y una sola habitación, cubierta de paja, linda de frente con dicha calle, derecha entrando con casa de Pedro Grande, izquierda, con el reguero, y espalda, con casa de José Fernandez Ramos, vecinos de Villar del Yermo, en 90 pesetas.

3.ª Una tierra término de Villar del Yermo, donde llaman carrebercianos, hace dos heminas, linda O. carrebercianos; N. y P. con Victoria Martinez, y M. con carraesanta María, en 12 pesetas 50 céntimos.

4.ª Otra ídem, do llaman los carralinos hace dos heminas, linda O. y N. con Bernardo Mendez, M. con carrs Valencia, y P. con Angel Garcia, vecinos de Villar, en 15 pesetas.

5.ª Otra en dicho sitio, de dos heminas, linda al M. con Domingo Fidalgo, E. con Pedro Grande, O. con Gregorio Fidalgo, vecino de Villar, en cinco pesetas.

6.ª Otra ídem, do llaman carre la puente, hace dos heminas, linda M. con el camino, O. Angel Garcia, vecino de Villar, en ocho pesetas.

7.ª Otra en dicho sitio, de hemina y media, linda O. con lagrana de carre la puente, M. otra de Francisco Francisco, de Villar, en seis pesetas.

8.ª Y otra en dicho término, do llaman la senda de la pata, hace dos heminas, linda M. José Colinas, N. de Martin Colinas, vecinos de Zuara, en 10 pesetas.

Total 267'15.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Berzianos del Páramo el día 29 de Mayo á las doce de la mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos

terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no hay títulos inscritos de los inmuebles.

Dado en La Bañeza á 30 de Abril de 1891.—Justiniano F. Campa.—Por su mandado, Arsenio Fernandez.

Juzgado municipal de Cebrones del Rio.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario en propiedad, y suplente de este Juzgado. Los aspirantes á las mismas, presentarán sus solicitudes, en término de quince días, á contar desde el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría interina del mismo, adornadas de los requisitos legales, para su provision.

Cebrones del Rio Abril 22 de 1891.—El Juez, Mateo de la Cuesta.—De su orden, Gregorio Lopez Alvarez, Secretario interino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien tuviere que reclamar contra los bienes de Lucas Diez Bayon, vecino de Santa Maria del Monte, puede hacerlo en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, ante los testamentosarios Juan Manuel Morán y Patricio Llamazares, de igual vecindad.

El día 18 de Mayo, á las dos de la tarde, en el sitio del ponton del baidillo, bajo la presidencia de D. Toribio Muñiz, se saca á pública subasta la limpia de la presa del Cabildo, de los cuatro pueblos de Roderos, San Justo, Mancilleros y Villaturriell. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto.—Toribio Muñiz.

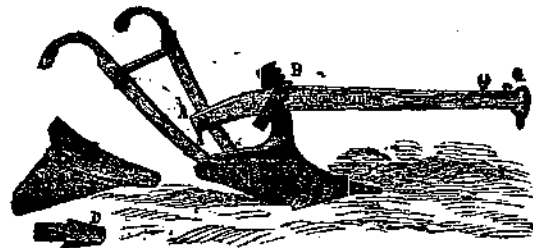
EL ESTILO ANTIGUO SE CONDENA A SI MISMO.

ARADOS LEGITIMOS DE VERTEDEIRA AMERICANOS,

DE PARSONS, GRAEPEL Y STURGESS

(antes Parsons y Graepel)

CON REAL PRIVILEGIO.



ARADOS SIMPLEX Y VITIS.

Los mejores, los que necesitan menos esfuerzo, los que aran más superficie en igual tiempo y fuerza, los que gastan menos hierro, los que no se descomponen.

Se hallan de venta únicamente en el comercio y confitería de José Fernandez Garcia, en Sahagun.

Precios 26, 27, 31 y 40 pesetas.